

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2005 00047 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Jheraldin, Juan Pablo y Brandon Castrillón Quintana
Demandado	Pablo Emilio Castrillón Morales
Providencia	A.I No. 317 de 2021
Asunto	Termina Proceso por desistimiento tácito

El literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que a los procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y que se encuentren inactivos durante el plazo de dos (2) años, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, se les decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Efectuada la revisión del presente expediente se pudo constatar que, con sentencia del 009 de junio 12 de 2007, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado PABLO EMILIO CASTRILLÓN MORALES; así mismo, que la última actuación data del 11 de noviembre de 2015, cuando con el auto de sustanciación No. 368, se decretó nueva medida cautelar, providencia notificada el 13 del mismo mes y año, medida consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) Frente a las medidas cautelares, se aprecia que fue pedido embargo de salario y demás prestaciones legales y extralegales, devengadas por el señor CASTRILLÓN MORALES, en su calidad de empleado al servicio de la Cooperativa de Vigilancia Colinorte,

Para el caso en concreto, resulta clara la posibilidad de aplicar la norma en comento, toda vez que han transcurrido más de dos años desde la fecha de la notificación de la última actuación, sin que la demandante haya procurado lograr el pago de su acreencia. Tal situación ha llevado a que el cuaderno esté por más de dos (2) años, contados desde la última notificación, en los anaqueles del Juzgado con ausencia de impulso por la parte, sin que el Despacho pudiera hacerlo de oficio, cumpliéndose así el presupuesto establecido en la norma mencionada, para lo cual no se necesita hacer requerimiento previo para decretar el desistimiento tácito, toda vez que se da por el paso del tiempo y la desidia de la parte interesada en continuar la ejecución del crédito. Por lo tanto, se ordenará la

terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas; igualmente, se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que ya se dictó sentencia que ordenó continuar la ejecución, no hay lugar a disponer la de los anexos que soportaron la acción ejecutiva, toda vez que la providencia en mención hace tránsito a cosa juzgada. Respecto a la medida cautelar ordenada, se dispondrá su levantamiento y se informará de ello al señor Pagador de la Fundación Fomento Para la Educación JTH, comunicándole que el embargo se informó con el oficio No. 160 del 21 de abril de 2015.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

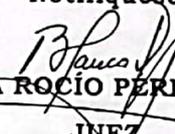
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la ejecución del proceso ejecutivo interpuesto por JHERALDÍN, JUAN PABLO y BRANDON CASTRILLÓN QUINTANA, en contra del señor PABLO EMILIO CASTRILLÓN MORALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el señor PABLO EMILIO CASTRILLÓN MORALES, en su calidad de empleado al servicio de la Cooperativa de Vigilancia Colinorte, advirtiendo que la medida les fue comunicada con el oficio No. 585 del 10 (sic) de noviembre de 2015. Oficiese a dicha entidad.

TERCERO: No hay condena en costas. Se ordena el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese


BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 001 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes enero de 2022.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO